

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Oficio</b>	No. 897
<b>Radicado:</b>	050013110004-2021-00146-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA CÓNYUGE
<b>Demandante:</b>	OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO C.C. 42.893.671
<b>Demandado:</b>	ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ C.C. 71.583.308
<b>Decisión:</b>	RESUELVE ESCRITOS, MEDIDA CAUTELAR Y AMPARO DE POBREZA.

SEÑOR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN MARCOS,  
SUCRE

Correo electrónico: [ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co)

Respetado Señor:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto PRIMERO de la parte resolutive de dicha providencia.

**PRIMERO:** *DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-2409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos (Sucre), el cual se manifiesta que se encuentra en cabeza del demandado señor, ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 71.583.308. Para la materialización de esta medida, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente con copia a la demandante, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad para que obre en el proceso, no obstante, en el oficio se adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: [ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co)*

Se solicita enviar respuesta al correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a: [lazgofab@gmail.com](mailto:lazgofab@gmail.com) del apoderado solicitante, para los efectos pertinentes, abogado: LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria del Juzgado**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto</b>	No.1558
<b>Radicado:</b>	050013110004-2021-00146-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA CÓNYUGE
<b>Demandante:</b>	OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO C.C. 42.893.671
<b>Demandado:</b>	ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ C.C. 71.583.308
<b>Decisión:</b>	RESUELVE ESCRITOS, MEDIDA CAUTELAR Y AMPARO DE POBREZA.

### ASUNTO

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden presentados por el apoderado de la parte demandante, abogado LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ, así como el escrito presentado por la demandante señora OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO, por ser procedente, el despacho ordenará el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-2409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos (Sucre). Para la materialización de esta medida, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente con copia a la demandante, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad para que obre en el proceso, no obstante, en el oficio se adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad.

Por otra parte, se concederá el amparo de pobreza a la señora JARAMILLO JARAMILLO, toda vez que manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del CGP.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-2409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos (Sucre), el

cual se manifiesta que se encuentra en cabeza del demandado señor, ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 71.583.308. Para la materialización de esta medida, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente con copia a la demandante, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad para que obre en el proceso, no obstante, en el oficio se adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: [ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co)

**SEGUNDO:** CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante señora OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO, identificada con la C.C. No. 42.893.671, toda vez que manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del CGP.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ae78997f6d4cb320af1fcb13bbcc55781fdfb02e2abd8b6a8cbcd482be7d519**

Documento generado en 22/10/2021 10:55:24 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**